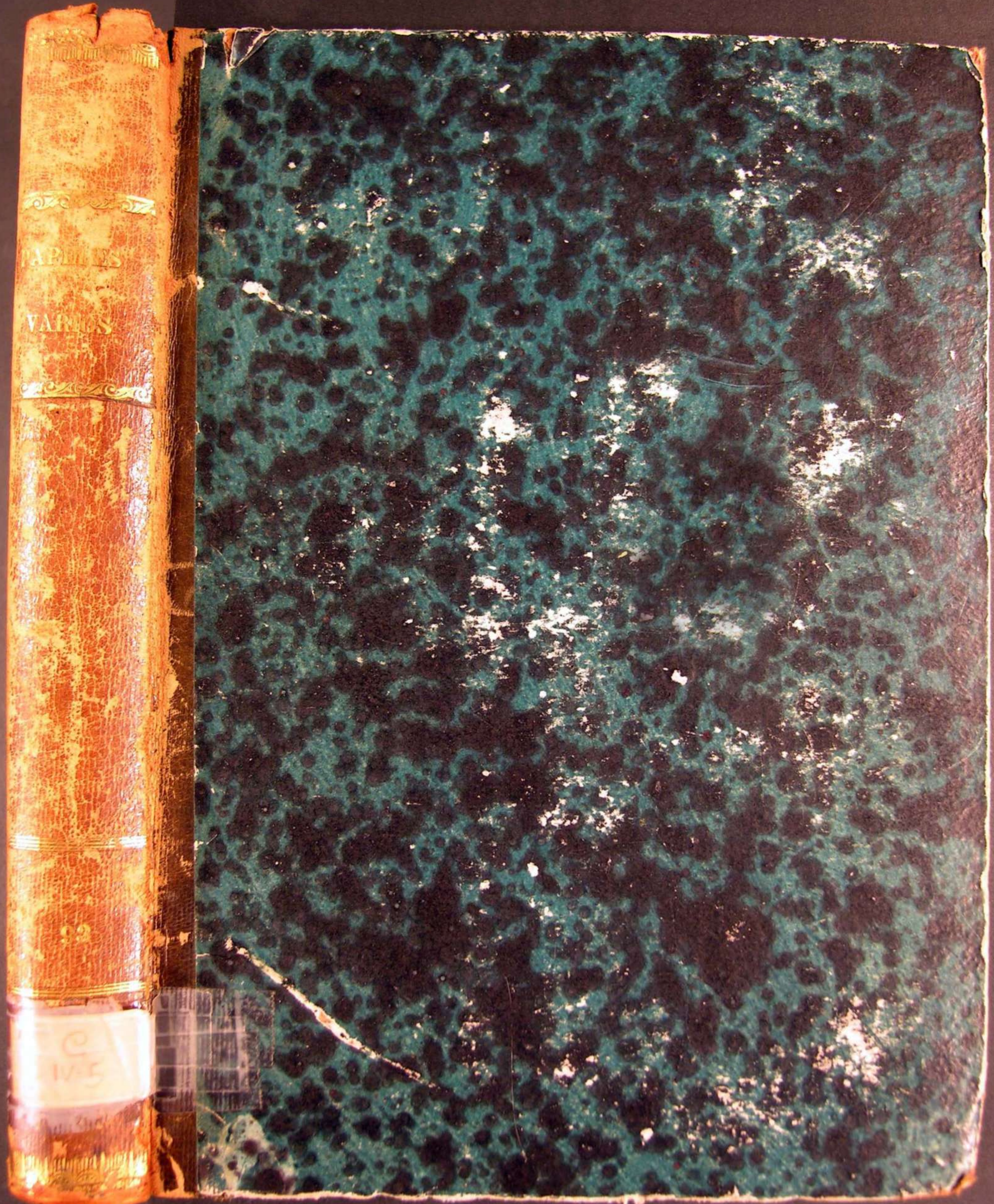
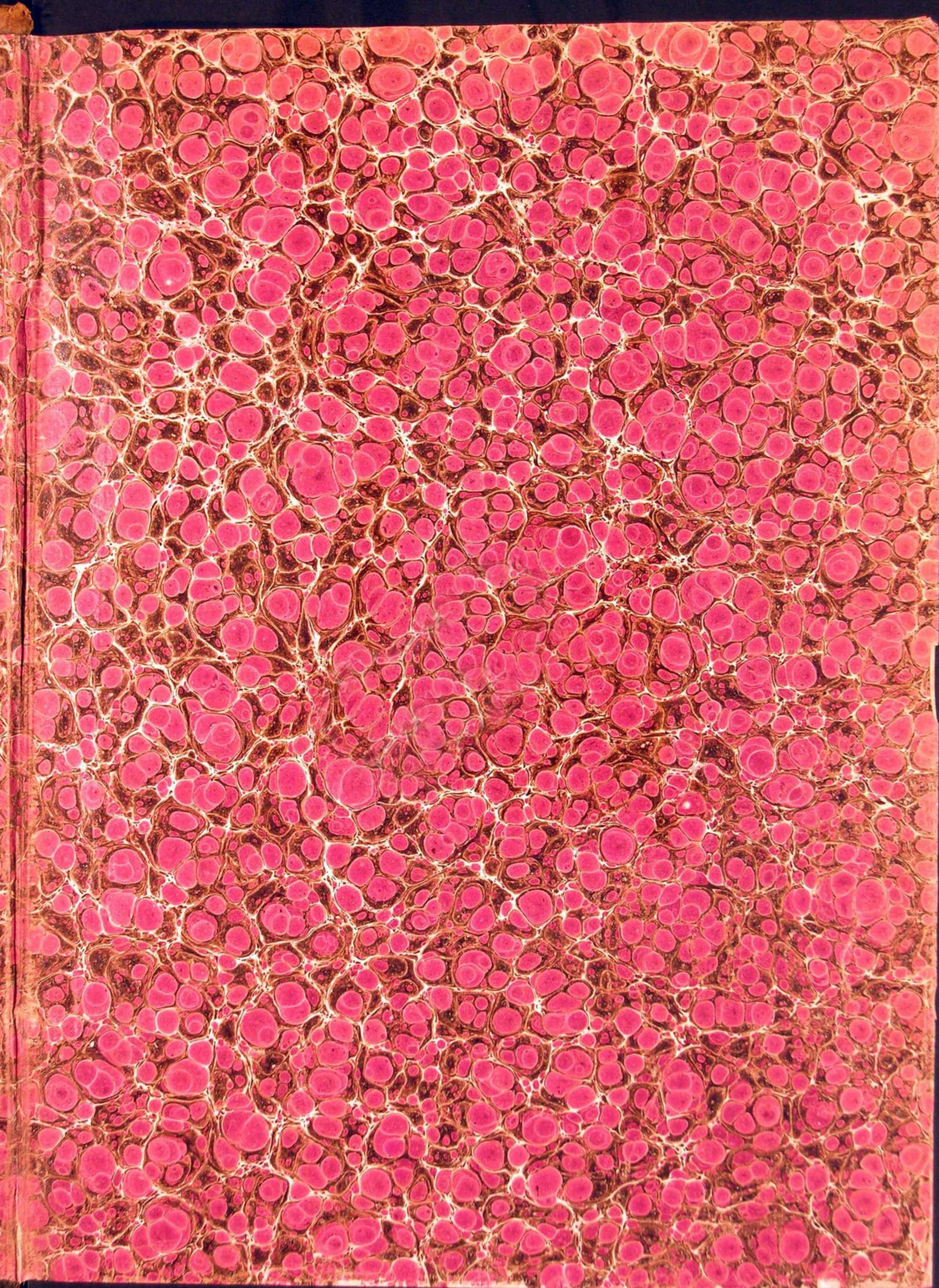




UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
BIBLIOTECA P.V.
C
IV-5 93

[Blank label]



Piezas que contiene este Volumen.

- Circular de la Intendencia de Canarias, sobre derecho de Patentes. (1821.)
- Instruccion provicional para la imposicion y cobranza de la Contribucion sobre Casas. (1821.)
- Decreto de la Regencia del Reyno mandando se establezcan Ayuntamientos en los pueblos que no los han tenido. (1812.)
- Yd. id. disponiendo que los Prelados y demas Jueces eclesiasticos, hagan visita de las Cárceles ó sitios donde haya reos presos pertenecientes a su jurisdiccion. (1812.)
- Yd. id. declarando la responsabilidad de los Empleados publicos. (1813.)
- Yd. id. sobre las competencias de jurisdiccion en toda la Monarquia. (1813.)
- Real decreto sobre Contribuciones. (1821.)
- Yd. sobre el medio Diurno. (1821.)
- Noticia de los sucesos de la Armada combinada de España y Francia apostada á esperar á la de Inglaterra, y de los varios encuentros hasta la funcion que empezó á travarre al anochecer del dia 20 de Octubre de 1782.
- Oficio y Real decreto, por que se une a la Real Orden de Carlos 3.º la Junta de la Inmaculada Concepcion. (1779.)
- Providencia dictada por el Jurgado de guerra de Castilla la nueva en la causa contra el general Ortega. (1856.)
- Plan de una nueva impresion de la historia de España que escribió Juan de Mariana.
- Real Cedula por la que se reduce el numero de las Universidades del Reyno. (1713.)
- Real decreto derogando el plan de estudios de 1707 y restableciendo el de 1714. (1818.)
- Real Cedula por la cual se declara que no solo el oficio de Contador, sino tambien los demas artes y oficios, son honestos y honrados. (1783.)
- Yd. id. en que se manda observar las leyes del Reyno por virtud de las justicias reales el conocimiento de las causas de los que

veces, viviendo la primera mujer. (1775.)

Yd. tocante à la forma que se debe observar en quanto à las prohibiciones de libros, publicacion de edictos de la Inquisicion, y execucion de Bulas concernientes al Santo Oficio. (1768.)

Yd. en que se encarga à los Ordinarios eclesiasticos contribuyan à que tenga efecto lo dispuesto acerca del consentimiento paterno, antes de celebrar sus esponsales los hijos de familias. (1776.)

Yd. por la que se manda observar el Breve inserto expedido por su Santidad en que se establece una Congregacion nacional de las Cantusas de España.

Real pragmatica para que el doblon de à ocho valga 16 pesos fuertes. (1779.)

Real Cedula en que autoriza à los Vasallos Americanos para que hostilicen por mar y tierra à los subditos del Rey de la gran Bretaña. (1779.)

Yd. por la que se prescribe el modo con que se han de distribuir y consultar las seis plaras del nuevo tribunal de la Prota. (1779.)

Real provicion por la que se prohibe el despacho y lectura, del papel ó discurso con el titulo de puntos de Disciplina eclesiastica, su autor D. Francisco de Alba. (1770.)

Real orden por la que se denega al Excmo. Sr. Marqués de Branciforte, el parrò à la Corte.

Exposicion al Rey hecha por Lucas Toledo Guadamama, Condestable del Castillo de Garachico, en queja del Conde del Palmar Gobernador y Capitan general de Canarias, por agravios é injusticias de dicha autoridad.

Yd. de Fr. Francisco Seco, procurador general de la Peligion de San Francisco en Indias, solicitando de S. M. socorros para reedificar los Conventos de la provincia de Chile destruidos por el gran terremoto acaecido el dia 8 de Julio de 1730.

Papel escrito por D. Manuel Manao, en el pleyto con D. José Fontana y compañía, sobre cantidades de dinero.

Exposicion de D. Pedro de Mesa, apoderado de los demas cavalleros priores de la Cofradia de la Santa Cruz, en la Villa de la Orotava, sobre el mismo Cofradia.

Exposición de D. Pedro José de Mesa Benítez de Lugo, diputado por la Villa de la Orotava, sobre las providencias que necesita el infeliz estado de esta Villa.

Exposición á S. M. por D. Alonso Fonseca de la Serna, diputado de la isla de Tenerife, sobre que se permita el Comercio de aceyte con la provincia de Buenos Ayres.

Exposición de D. Francisco de Mesa y Lugo, regidor de la isla de Tenerife, sobre que se declare nulo el nombramiento de Comisionado en la Corte hecho en D. Francisco Medina.

Carta encyclica exhortatoria del P.ño. P. D. Cayetano Sambiasi, preposito general de los Clerigos neglares de San Cayetano, á sus Religiosos en España.

Copia del Real decreto de S. M. en que viene decidido el recurso interpuesto sobre la independencia de la Parroquia de N. S. de la Concepcion de la Laguna. (1821.)

Cartas sueltas de un amigo, ó justa repulsa de iniquas insinuaciones, y su apoyo. Hicrro 1752.

Nomenclator general de los pueblos de la Provincia de Canarias.

The prophecies, and other texts, cited in the new Testament, compared with hebreu original.

Exposición de D. Pedro José de Alvarado y de la
de la Cortina, sobre las providencias que se han
esta Villa

Exposición a A. M. por D. Thomas James de la Junta, depositada de la sala de
teniente, sobre que se permitiera el comercio de aceite con la provincia de
Buenos Ayres.

Exposición de D. Francisco de Maza y Lugo, regidor de la villa de Zamora, en
por que se declare nulo el nombramiento de comisionados en la Corte hecha
en D. Francisco Medina.

ma. (1821.)
 sobre la independencia de la Venezuela de A. J. de la Concepcion de la Laguna.
 Copia del Real decreto de A. M. en que viene devuelto el recurso interpuesto
 naval de la Comandancia de San Capetun, a sus Despachos en Capetun.
 Carta encyclica apostolica del Pmo. D. D. Capetun San Juan, Capetun de

Hebrews original.
The prophesies, and other texts, cited in the new Testament, compared with
the translator general de los quetzales de la Provincia de Cananea.
apoy. Hebreo 1752.

INTENDENCIA DE
CANARIAS.

DERECHO DE
PATENTES.

AÑO ECONÓMICO DE
1821 á 1822.

Por decreto de las Córtes de 29 de junio último señalado con el numero 1.º se manda imponer sobre la parte industrial de la nacion la contribucion directa que va á exigirse baxo el nombre de Derecho de patentes. Este impuesto deben satisfacerle todos los individuos naturales ó extranjeros que egersan en estas Islas qualquiera oficio, arte, industria, ó profecion de las conprehendidas en él. Para uniformar las claçes contribuyentes por reglas de equidad y proporcion á las facultades de cada uno han acordado las mismas Córtes la Tarifa que demuestra el tanto que corresponda pagar conforme á las respectivas clases de industria y de poblacion, cometiendo á los Ayuntamientos por el conocimiento que nesesariamente hán de tener de las fortunas individuales, la clacificacion de sus mismos conciudadanos, ó sea la formacion de la matricula general en que se exprese el nombre del contribuyente, su industria, graduacion de ella y demas circunstancias que especifica el formulario num. 2.º El arreglo de esta matricula lo há determinado el Gobierno por medio de la Instruccion provisional num. 3.º De ella aparese con toda claridad la serie de operaciones que son peculiares de los Ayuntamientos, de la Contaduría principal y de la Intendencia, como tambien la época desde la cual debe empezarse el cobro de esta contribucion que es el dia 1.º de octubre próximo venidero. En cumplimiento pues del referido decreto y de las órdenes del Gobierno, paso á VS. los adjuntos tres egemplares para que á la mayor brevedad se sirva formar y remitirme la matricula de que habla el artículo 3.º con arreglo á lo que se previene en dicha instruccion y espero que lo egecutará con toda la prontitud que se recomienda y exige el retardo con que circulo esta resolucion por causas que no he podido evitar.

Dios guarde á VS. muchos años. Santa Cruz 25 de Setiembre de 1821.

Juan Bautista Antequera



Por decreto de las Cortes de 29 de junio último se-
lado con el numero 1.º se manda imponer sobre la parte
industrial de la nacion la contribucion directa que va á ex-
igirse bajo el nombre de Derecho de Patentes. Este im-
puesto deben satisfacerle todos los individuos naturales ó
extrangeros que ejerzan en estas Islas qualquiera oficio,
arte, industria, ó profesion de las comprendidas en él.
Para uniformar las clases contribuyentes por reglas de equi-
dad y proporcion á las facultades de cada uno han acordado
las mismas Cortes la Tarifa que demuestra el tanto que
corresponde pagar conforme á las respectivas clases de in-
dustria y de poblacion, cometiendo á los Ayuntamientos
por el conocimiento que necesariamente han de tener de
las fortunas individuales, la clasificacion de sus mismos
conciudadanos, ó sea la formacion de la matrícula gene-
ral en que se exprese el nombre del contribuyente, su in-
dustria, graduacion de ella y demás circunstancias que es-
pecifica el formulario num. 2.º. El arreglo de esta mat-
ricula lo ha determinado el Gobierno por medio de la In-
strucion provisional num. 3.º. De ella aparece con toda
claridad la serie de operaciones que son peculiares de los
Ayuntamientos, de la Comandaria principal y de la Inten-
dencia, como tambien la época desde la qual debe em-
zarse el cobro de esta contribucion que es el dia 1.º de
octubre próximo venidero. En cumplimiento pues del re-
ferido decreto y de las órdenes del Gobierno, paso á V.º
los adjuntos tres exemplares para que á la mayor brevedad
se sirva formar y remitirme la matrícula de que habla el
artículo 3.º con arreglo á lo que se previene en dicha in-
strucion y espero que lo ejecutará con toda la prontu-
tud que se recomienda y exige el estado con que circula
esta resolucion por causas que no he podido evitar.

Dios guarde á V.º muchos años. Santa Cruz 25 de Se-
tiembre de 1821.

Juan Bautista Antequera

